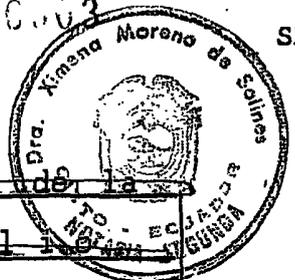


0.00.003

SM



Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA 2a.

1 ~~la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la~~  
2 ~~República del Ecuador, cinco de Julio~~  
3 ~~de mil novecientos~~  
4 ~~noventa y cinco, an~~  
5 ~~te mi, doctora Xi~~  
6 ~~mena Moreno de So~~  
7 ~~lines, Notaria Se~~  
8 ~~gunda del cantón~~  
9 ~~Quito, comparece~~  
10 ~~el señor Peter Cia~~  
11 ~~pparelli, en cali~~  
12 ~~dad de Presidente~~  
13 ~~Ejecutivo y como~~  
14 ~~tal Representante~~  
15 ~~Legal de la Compa~~  
16 ~~ñía MOBIL OIL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, según consta del~~  
17 ~~nombramiento que se agrega a la presente, debidamente~~  
18 ~~autorizado por la Junta de Accionistas, cuya copia~~  
19 ~~certificada se agrega en calidad de documento~~  
20 ~~habilitante. El compareciente es de nacionalidad~~  
21 ~~estadounidense, inteligente en el idioma castellano, de~~  
22 ~~estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la~~  
23 ~~ciudad de Bogotá, Colombia y de paso por esta ciudad,~~  
24 ~~plenamente capaz, a quien de conocer doy fe, me pide~~  
25 ~~elegir a Escritura Pública el contenido de la siguiente~~  
26 ~~minuta: S E Ñ O R A - N O T A R I A : Sírvase~~  
27 ~~incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su~~  
28 ~~cargo una de la cual conste el Aumento de Capital,~~

1 Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía ~~MOBIL~~

2 ~~OIL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA~~, que se otorga de

3 conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.

4 COMPARECIENTE. Comparece al otorgamiento de la presente

5 escritura pública el señor ~~Peter Ciapparelli~~, en su cali

6 dad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante

7 Legal de la Compañía MOBIL OIL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA

8 ( en adelante llamada "La Compañía"), según se desprende

9 del nombramiento que se adjunta como habilitante; adviér

10 tase que el señor Ciapparelli comparece debidamente

11 autorizado por la Junta de Accionistas de la Compañía,

12 según se desprende de la copia certificada que también

13 se acompaña del acta correspondiente a la sesión de di

14 cho órgano social que tuvo lugar el once de mayo de mil

15 novecientos noventa y cinco. El compareciente es estado

16 unidense, mayor de edad, casado, legalmente capaz, con

17 domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia y de paso por

18 esta ciudad de Quito.- SEGUNDA.- ~~ANTECEDENTES.~~ a. Median

19 te escritura pública otorgada ante el señor Notario

20 ~~Primero del Cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos,~~

21 ~~el siete de julio de mil novecientos noventa y dos,~~

22 ~~inscrita en el Registro Mercantil de Quito el catorce de~~

23 ~~agosto del mismo año, se constituyó la Compañía MOBIL~~

24 ~~OIL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA~~, con un capital social de

25 CINCO MILLONES DE SUCRES (S/5'000.000,00). b. Mediante

26 escritura pública otorgada ante el Notario Primero de

27 este cantón, doctor Jorge Machado Cevallos, el veinte y

28 seis de Noviembre de mil novecientos noventa y dos,



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

1 inscrita en el Registro Mercantil de Quito el veinte y  
 2 cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres.  
 3 Compañía MOBIL OIL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA aumentó su  
 4 capital social en la suma de ~~QUINIENTOS SESENTA Y CINCO~~  
 5 ~~MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/565.500.000,00), c)~~  
 6 Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria  
 7 Segunda de este cantón, doctora Ximena Moreno de Soli  
 8 nes, el nueve de enero de mil novecientos noventa y  
 9 cinco, aprobada por la Superintendencia de Compañías  
 10 mediante Resolución número noventa y cinco punto uno  
 11 punto uno punto uno cuatrocientos setenta y ocho de ocho  
 12 de febrero del mismo año, inscrita en el Registro  
 13 Mercantil de Quito el dieciseis de marzo de mil nove  
 14 cientos noventa y cinco, fueron reformados los Estatutos  
 15 de la Compañía. d. Mediante escritura pública otorgada  
 16 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, doctora Ximena  
 17 Moreno de Solines, el seis de junio de mil novecientos  
 18 noventa y cinco, aprobada por la Superintendencia de  
 19 Compañías el veinte y uno de junio del mismo año,  
 20 mediante Resolución número noventa y cinco punto uno  
 21 punto uno punto uno dos mil treinta y cinco, inscrita en  
 22 el Registro Mercantil de Quito el veinte y siete de  
 23 junio de mil novecientos noventa y cinco, se introduje  
 24 ron nuevas reformas a los Estatutos de la Compañía. e.  
 25 ~~La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionis~~  
 26 ~~tas de la Compañía, celebrada el once de mayo de mil~~  
 27 ~~novecientos noventa y cinco, resolvió introducir en los~~  
 28 ~~estatutos sociales de la Compañía la figura del capital~~

1 autorizado prevista por las normas legales vigentes,  
2 estableciéndolo en la suma de ~~CUARENTA Y UN MIL CIENTO~~  
3 ~~CUARENTA Y UN MILLONES DE SUCRES (S/41.141'000.000,00)~~ y  
4 ~~acordó aumentar el capital suscrito de MOBIL OIL ECUADOR~~  
5 ~~SOCIEDAD ANONIMA en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE~~  
6 ~~SUCRES, (S/20.000'000.000,00)~~ introduciendo a los estatu  
7 tos sociales las correspondientes reformas. Finalmente  
8 ~~aprobó la codificación de estatutos sociales de MOBIL~~  
9 ~~OIL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA.~~ En la misma resolución se  
10 autorizó al Presidente Ejecutivo para elevar a Escritu  
11 ra Pública las resoluciones adoptadas, todo lo cual  
12 aparece de la copia pertinente que se acompaña de la  
13 sesión del indicado órgano de gobierno que tuvo lugar en  
14 la fecha antes mencionada.- TERCERA.-CAPITAL AUTORIZADO.  
15 Con los antecedentes expuestos, el señor Peter Ciappa  
16 relli, a nombre y en representación de la Compañía, en  
17 la calidad que interviene y en ejercicio de la represen  
18 tación legal que ostenta, por medio del presente instru  
19 mento declara que, de conformidad con las normas vigen  
20 tes, se introduce en los Estatutos Sociales de la  
21 Compañía la figura del capital autorizado, el mismo que  
22 se lo fija en la suma de CUARENTA Y UN MIL CIENTO  
23 CUARENTA Y UN MILLONES DE SUCRES (S/41.141'000.000,00)-  
24 CUARTA. - AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO . De igual manera,  
25 en cumplimiento de la resolución adoptada por la Junta  
26 General de Accionistas de la Compañía que representa, el  
27 señor Peter Ciapparelli declara que se aumenta el capi  
28 tal ~~suscrito de MOBIL OIL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA en~~



Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA 2a.

1 ~~La cantidad de VEINTE MIL MILLONES DE SUCRES~~  
2 ~~(S/20.000.000.000,00) aumento de capital que ha sido~~  
3 ~~integramente suscrito y pagado en un cuarenta y ocho~~  
4 ~~coma quinientos cinco mil ciento veinte y cinco por~~  
5 ~~ciento en numerario por MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM~~  
6 ~~CORPORATION, es decir NUEVE MIL SETECIENTOS MILLONES~~  
7 ~~CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SUCRES SUCRES~~  
8 ~~(S/9.700.102.500,00) unica accionista de MOBIL OIL ECUA~~  
9 ~~DOR SOCIEDAD ANONIMA. El saldo restante será pagado por~~  
10 ~~MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION dentro del~~  
11 ~~plazo de dos años contados a partir de la fecha de~~  
12 ~~inscripción de este aumento de capital en el Registro~~  
13 ~~Mercantil del cantón Quito, QUINTA REFORMA DE ESTATUTOS.~~  
14 Como consecuencia de la incorporación de la figura del  
15 capital autorizado, la fijación del mismo y el aumento  
16 de capital suscrito a los que se refieren las cláusulas  
17 precedentes, el señor Peter Ciapparelli a nombre y en  
18 representación de MOBIL OIL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, en  
19 su calidad antes invocada y en cumplimiento de la resolu  
20 ción adoptada por la Junta General de Accionistas en  
21 sesión de once de mayo de mil novecientos noventa y  
22 cinco, declara que introduce las siguientes reformas a  
23 los Estatutos de la Compañía que representa: U n o . -  
24 En el Capítulo DOS. - CAPITAL SOCIAL de los Estatutos  
25 Sociales de MOBIL OIL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, antes  
26 del Artículo siete, agrégase el siguiente artículo innu  
27 merado: "Artículo.....CAPITAL AUTORIZADO: La Compañía  
28 tendrá un capital autorizado de CUARENTA Y UN MIL CIENTO

✓  
X

1 CUARENTA Y UN MILLONES DE SUCRETES (S/41.141'000.000,00)

2 La Junta General de Accionistas podrá resolver, en el  
3 momento y montos que considere adecuados, la suscripción  
4 y emisión de acciones ordinarias o preferidas, hasta el  
5 monto del capital autorizado antes señalado". D O S.-

6 Sustítuyese el ~~Artículo Siete de los Estatutos Sociales,~~

7 ~~por el siguiente: " Artículo Siete. - CAPITAL SUSCRITO;~~

8 ~~El capital social suscrito de la Compañía es de VEINTE,~~

9 ~~MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRETES~~

10 ~~(S/20.570'500.000,00) dividido en veinte millones~~

11 ~~quinientos setenta mil quinientas acciones nominativas y~~

12 ~~ordinarias de un mil sucretes cada una." "El capital~~

13 ~~suscrito de la Compañía podrá ser incrementado dentro de~~

14 ~~los límites del capital autorizado de la misma, mediante~~

15 ~~resolución adoptada por la Junta General de Accionistas~~

16 ~~con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos,~~

17 ~~debiendo comunicarse a la Superintendencia de Compañías~~

18 ~~los aumentos de capital suscrito resueltos y el~~

19 ~~correspondiente detalle de la integración del capital~~

20 ~~suscrito; esto es, quienes suscriben dicho aumento y la~~

21 ~~forma como pagan el capital suscrito". " Al momento de~~

22 ~~resolver el aumento de capital suscrito, la Junta~~

23 ~~General de Accionistas reglamentará, si fuere necesario,~~

24 ~~la forma como se hará la suscripción y pago del~~

25 ~~respectivo incremento de capital suscrito." S E X T A :~~

26 ~~C O D I F I C A C I O N D E E S T A T U T O S . -~~

27 ~~Como consecuencia de las reformas estatutarias~~

28 ~~introducidas en virtud de los instrumentos públicos~~



Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA 2a.

1 mencionados en la cláusula "Antecedentes" así como de  
 2 las reformas estatutarias realizadas mediante este  
 3 instrumento público, y a fin de dar cumplimiento a la  
 4 resolución adoptada por la Junta General de Accionistas,  
 5 el señor Peter Ciapparelli manifiesta y declara que los  
 6 siguientes serán los Estatutos Codificados que regirán a  
 7 La Compañía MOBIL OIL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA: E S T A  
 8 T U T O S . - P R I M E R O . - N A T U R A L E Z A ,  
 9 D E N O M I N A C I O N , D O M I C I L I O , O B J E T O , M E D I O S , P L A Z O Y  
 10 D U R A C I O N , D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N . - A r t í c u  
 11 l o P r i m e r o : N A T U R A L E Z A Y  
 12 D E N O M I N A C I O N . M O B I L O I L E C U A D O R S O C I E D A D  
 13 A N O N I M A es una Compañía Anónima de nacionalidad  
 14 ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por  
 15 las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos,  
 16 en los que se le designará simplemente como "La  
 17 Compañía". A r t í c u l o S e g u n d o . - D O M I  
 18 C I L I O . - ~~La Compañía tendrá su domicilio principal~~  
 19 en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República  
 20 del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales  
 21 en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él,  
 22 previa resolución de la Junta General, adoptada con  
 23 sujeción a la ley y estos estatutos. - A r t í c u l o  
 24 T e r c e r o . - O B J E T O . - El objeto social de  
 25 la compañía es el siguiente: (U n o) . - ~~Participar en~~  
 26 ~~la manufactura, procesamiento, venta, transporte,~~  
 27 ~~importación, exportación, y distribución de lubricantes,~~  
 28 ~~terminados y aditivos utilizados en la manufactura de~~

1 los mismos, así como de productos especiales. ( D o s )

2 . - Tratar, procesar, transportar, embodegar, comprar y  
3 de cualquier otro modo adquirir, vender, negociar o  
4 disponer de cualquier modo, así como comerciar con  
5 petróleo o con productos petroleros, aceites, grasas,  
6 cera sulfuro, gas natural y artificial, asfalto, betún,  
7 sustancias betuminosas, carbón, tizón, arcilla y otros  
8 minerales e hidrocarburos y sustancias minerales de toda  
9 descripción y combinación, otras sustancias similares  
10 y relacionadas, materiales y productos y todos los  
11 productos y sub-productos que se deriven del mismo;

12 ( T r e s ) . Adquirir, dar en arriendo o comprar,  
13 poseer, desarrollar, operar y disponer de minerales y  
14 concesiones mineras; otorgar, tener en arriendo  
15 derechos, privilegios, permisos, franquicias, contratos,  
16 bienes y cualquier otro derecho o intereses de cualquier  
17 tipo o naturaleza con respecto a minas, aceite u otros  
18 minerales; o sustancias o terrenos contenidos en  
19 cualquiera de los antes mencionados, y explorar,  
20 buscar, taladrar, sondar, mejorar, desarrollar y operar  
21 minas en el Ecuador y otros países. ( C u a t r o ) .

22 Explotar pozos, minas, plantas, refinerías, fábricas,  
23 molinos, bodegas, tanques de embodegaje, desembarcaderos,  
24 estaciones de servicio, muelles, estribos de puentes,  
25 canales y reservorios, tubos para separar el gas,  
26 ductos, cableductos, estaciones de bombeo, terminales,  
27 edificios de oficinas, casas, buques, botes, remolcadores,  
28 lanchas, barcas y otros buques y equipo marino,



Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA 2a.

1 aviones, hidroplanos, aeropuertos, carros tanqueros,  
 2 tractores, camiones y otros vehículos, camiones,  
 3 serberos, vías ferroviarias, equipos motorizados,  
 4 camineros y otras facilidades necesarias o útiles para  
 5 la operación de sus negocios; (C i n c o ) Dar en  
 6 arriendo adquirir tierras u otras propiedades reales o  
 7 personales de cualquier tipo y descripción necesarias o  
 8 útiles para cualquier operación de sus negocios;  
 9 (S e i s ) . - - - - - Comprar o adquirir de otra manera,  
 10 construir, poseer, hipotecar, preñar, vender, canjear,  
 11 y de otra manera negociar maquinaria y equipo necesario  
 12 útil para conducir cualquiera de sus negocios u  
 13 operaciones. ( S i e t e ) . - - - - - Adquirir, mantener,  
 14 vender o disponer de cualquier otra manera de los  
 15 bienes, derechos, contratos, documentos de obligación,  
 16 ganancias y propiedad de cualquier persona, firma o  
 17 compañía. ( O c h o ) . - - - - - Disponer de autorizaciones  
 18 en la República del Ecuador o en cualquier otro país  
 19 extranjero, para derechos de patentes, licencias,  
 20 privilegios, invenciones, mejoramientos y procesos,  
 21 derechos de autor, marcas de fábrica y de servicios,  
 22 relacionados con cualquier negocio de la Compañía;  
 23 (N u e v e ) . - - - - - Invertir para cualquiera de los  
 24 propósitos, hipotecar, vender, participar o de cualquier  
 25 modo disponer de propiedades reales o personales de  
 26 toda clase y descripción en la República del Ecuador  
 27 y en cualquier país extranjero; ( D i e z ) . - - - - -  
 28 Celebrar convenios con cualquier persona, firma,

1 sociedad, compañía, país, estado, distrito,  
2 municipalidad, gobierno, estado independiente, cuerpo  
3 político u otro, y; ( O n c e ). En general, llevar  
4 a cabo cualquier negocio en conexión con lo antes  
5 dicho, y tener y ejercer todas las atribuciones  
6 permitidas por las leyes de la República del Ecuador.  
7 Los objetivos y propósitos establecidos en las  
8 cláusulas que anteceden, salvo lo expresado en  
9 contrario, no serán de ninguna manera limitados ni  
10 restringidos por referencia de los términos de cualquier  
11 otra cláusula de los presentes estatutos, pero los  
12 objetivos y propósitos especificados en cada uno de  
13 los párrafos precedentes al presente artículo serán  
14 considerados, como objetivos y propósitos  
15 independientes. Artículo Cuarto. - M E  
16 D I O S . - Para el cumplimiento de su objeto, la  
17 Compañía podrá efectuar toda clase de actos y  
18 contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos  
19 o no prohibidos por la ley ecuatoriana. - Artículo  
20 Q u i n t o . - P L A Z O Y D U R A C I O N . -  
21 ~~El plazo por el cual se forma la Compañía es de~~  
22 ~~cinquenta (50) años, a contarse desde la fecha de~~  
23 ~~inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura~~  
24 Pública de Constitución de la misma, sin embargo, la  
25 Compañía podrá ser disuelta antes de que fenezca el  
26 plazo establecido en los presentes Estatutos o el  
27 plazo podrá ser prorrogado, de conformidad con lo  
28 previsto por estos Estatutos y la Ley. - Artículo



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 Lo Sexto: DISOLUCION  
 2 CIPADA Y LIQUIDACION. La  
 3 General de Accionistas podrá acordar, en la forma  
 4 prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes  
 5 de que fenezca el plazo establecido en los presentes  
 6 Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por  
 7 disolución voluntaria o forzosa, se procederá de  
 8 acuerdo con la Ley. SEGUNDO: CAPITAL  
 9 SOCIAL. Artículo Sép  
 10 timo. CAPITAL AUTORIZADO.  
 11 ~~La Compañía tendrá un capital autorizado de CUARENTA~~  
 12 ~~Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE SUCRES~~  
 13 ~~(S/41.141'000.000,00). La Junta General de Accionistas~~  
 14 podrá resolver, en el momento y montos que considere  
 15 adecuados, la suscripción y emisión de acciones  
 16 ordinarias o preferidas, hasta el monto del capital  
 17 autorizado antes señalado. Artículo O-c  
 18 tavo: CAPITAL SUSCRITO. El  
 19 ~~Capital social suscrito de la Compañía es de~~  
 20 ~~VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL~~  
 21 ~~SUCRES. (S/20.570'500.000,00) dividido en veinte~~  
 22 millones quinientas setenta mil quinientas acciones  
 23 nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una.  
 24 El capital suscrito de la Compañía podrá ser  
 25 incrementado dentro de los límites del capital  
 26 autorizádo de la misma, mediante resolución adoptada  
 27 por la Junta General de Accionistas con sujeción a la  
 28 Ley y los presentes Estatutos, debiendo comunicarse

1 a la Superintendencia de Compañías los aumentos de  
2 capital suscrito resueltos y el correspondiente detalle  
3 de la integración del capital suscrito; esto es,  
4 quienes suscriben dicho aumento y la forma como pagan  
5 el capital suscrito. Al momento de resolver el aumento  
6 de capital suscrito, la Junta General de Accionistas  
7 reglamentará, si fuere necesario, la forma como se  
8 hará la suscripción y pago del respectivo  
9 incremento de capital suscrito. - A r t í c u l o

10 N o v e n o : R E F E R E N C I A S L E G A

11 L E S . En todo lo relativo a aumentos o  
12 disminuciones de capital, preferencia para la  
13 suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos  
14 que hagan relación con el capital social, se estará a lo  
15 dispuesto por la Ley. T E R C E R O . D E L A S

16 A C C I O N E S Y L O S A C C I O N I S T A S .

17 A r t í c u l o D é c i m o . N A T U R A L E Z A

18 D E L A S A C C I O N E S : Las acciones serán  
19 nominativas, ordinarias e indivisibles. - A r t í c u

20 l o D é c i m o P r i m e r o . E X P E D I

21 C I O N D E T Í T U L O S . Las acciones

22 constarán de títulos numerados que serán autenticados  
23 con la firma del Presidente Ejecutivo. Un

24 título de acción podrá comprender tantas acciones  
25 cuantas posea el propietario o parte de éstas,

26 de su elección. - A r t í c u l o D é c i m o

27 S e g u n d o . R E F E R E N C I A S L E G A

28 L E S . En cuanto a la pérdida, destrucción o



Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA 2a.

deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos  
relativos a las acciones, estará a lo dispuesto  
Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y  
obligaciones de los accionistas. - CUARTO.  
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO  
Y ADMINISTRACION. Artículo  
Décimo Tercero. ORGANOS  
SOCIALES. - La Compañía será gobernada por la  
Junta General de Accionistas, órgano supremo de la  
Compañía y administrada por el Presidente Ejecutivo. A.  
LA JUNTA GENERAL DE AC  
CIONISTAS. - Artículo Décimo  
Cuarto. COMPOSICION. La Junta General  
de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se  
compone de los accionistas o de sus representantes o  
mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones  
que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de  
Compañías y los presentes estatutos exigen. Artícu  
lo Décimo Quinto: - ATRIBU  
CIONES Y DEBERES. - Son  
atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer  
las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley  
y los presentes estatutos señalan como de su competencia  
privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en  
forma obligatoria para todos los accionistas y órganos  
de administración y fiscalización de la Compañía; c)  
Autorizar la constitución de mandatarios generales de la  
Compañía; d) Elegir y remover al Presidente Ejecutivo.

1 Gerente General y al Comisario de la compañía, y fijar  
2 sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación  
3 general de los negocios sociales, ejercer las funciones  
4 que le competen como entidad directiva suprema de la  
5 Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos  
6 estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo  
7 social; f) Autorizar al Presidente Ejecutivo o al  
8 Gerente General de la Compañía, según el caso, la  
9 realización de actos o celebración de contratos cuando  
10 la cuantía de las obligaciones que de ellos se deriven  
11 excedan del equivalente en sucres de dos millones de  
12 dólares de los Estados Unidos de América  
13 ( U.S.\$2'000.000,00) calculados a la cotización vigente  
14 en cada momento en que se realicen dichos actos o  
15 contratos. Cuando la Presidencia Ejecutiva estuviere  
16 definitivamente vacante por ausencia permanente o  
17 renuncia de su titular o cualquier otra causa, hasta que  
18 se designe al nuevo Presidente Ejecutivo de la  
19 Compañía, la Junta General de Accionistas autorizará al  
20 Gerente General la suscripción de actos o contratos  
21 cuando la cuantía de las obligaciones que de ellos se  
22 deriven excedan del equivalente en sucres de doscientos  
23 mil dólares de los Estados Unidos de América  
24 (U.S.\$200.000,00) calculados a la cotización vigente en  
25 cada momento en que se realicen dichos actos o  
26 contratos. Artículo Décimo Sex  
27 to . - JUNTA GENERAL ORDINA  
28 R I A . - El Presidente Ejecutivo de la Compañía



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines -  
NOTARIA 2a.

1 convocará a Junta General Ordinaria una vez al  
2 dentro de los tres primeros meses posteriores a la  
3 finalización del ejercicio económico de la Compañía,  
4 para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los  
5 siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance  
6 y los informes que le presentarán el Presidente  
7 Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales  
8 en el último ejercicio económico y dictar su resolución;  
9 b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
10 sociales y de la formación de reservas; c) Proceder,  
11 llegado el caso, a la designación de los funcionarios  
12 cuya elección le corresponda según estos estatutos, así  
13 como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

14 Artículo Décimo Séptimo .--  
15 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
16 R I A . El Presidente Ejecutivo convocará a reunión  
17 extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando  
18 lo considere necesario o lo soliciten por escrito y con  
19 indicación precisa de los temas que desean sean  
20 conocidos por la Junta, el o los accionistas que  
21 representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento  
22 (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la  
23 Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la  
24 Junta General de Accionistas por la Superintendencia de  
25 Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por  
26 la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido de  
27 los accionistas, formulado en las condiciones exigidas  
28 por este artículo, el Presidente Ejecutivo no convocare

1 a sesión extraordinaria de la Junta General de  
2 Accionistas dentro de los quince días posteriores a la  
3 fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, los  
4 accionistas requerentes podrá solicitar a la  
5 Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta  
6 Extraordinaria de Accionistas. - Artículo D é  
7 c i m o O c t a v o : C O N V O C A T O R I A . -  
8 Las convocatorias para las reuniones de la Junta General  
9 de Accionistas serán hechas con ocho días de  
10 anticipación, por lo menos, al día fijado para la  
11 reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se  
12 haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.  
13 El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin  
14 perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la  
15 ~~prensa~~, se le convoque especial e individualmente,  
16 mencionándole con su nombre y apellido. La convocatoria  
17 expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la  
18 reunión y serán nulas todas las deliberaciones y  
19 resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en  
20 la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que  
21 hubieren registrado su dirección en la Compañía, la  
22 convocatoria les será hecha con la misma anticipación de  
23 ocho días, mediante télex, facsímil, cablegrama o  
24 telegrama fechado, confirmado mediante carta  
25 certificada. En las sesiones de Junta General de  
26 Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente  
27 mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión  
28 ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción del  
2 Presidente Ejecutivo previsto por estos Estatutos, la  
3 designación es de su competencia; aunque el asunto no  
4 figure en el orden del día. Artículo Décimo  
5 mo Noveeno: QUORUM - Para que la Junta  
6 General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria,  
7 pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse  
8 en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a  
9 ella un número de personas que representen por lo menos  
10 la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.  
11 Si, por falta de quórum la Junta General no puede  
12 reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una  
13 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de  
14 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión  
15 y se referirá a los mismos puntos expresados en la  
16 primera convocatoria; la Junta General se reunirá en  
17 segunda convocatoria con el número de accionistas  
18 presentes y se expresará así en la convocatoria que se  
19 haga: - Artículo Vigésimo. - MAY  
20 Y O R I A - Salvo las excepciones legales y  
21 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán  
22 tomadas por la mitad más uno del capital pagado  
23 representado en ella. Los votos en blanco y las  
24 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate,  
25 la propuesta se considerará negada. Artículo  
26 Vigésimo Primero. - QUORUM  
27 Y MAYORIA ESPECIALES -  
28 Para que la Junta General, en sesión ordinaria o

1 extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o  
2 disminución del capital, la transformación de la  
3 Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de  
4 liquidación, la convalidación y en general cualquier  
5 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella  
6 un número de personas que representen, por lo menos, la  
7 mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no  
8 se obtuviere en primera convocatoria el quórum  
9 establecido, se procederá a una segunda convocatoria que  
10 no podrá demorarse más de treinta días de la fecha  
11 fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el  
12 mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta  
13 segunda convocatoria, la Junta General podrá  
14 constituirse con la representación de la tercera parte  
15 del capital pagado, particular que se expresará en la  
16 convocatoria que se haga. Si luego de la segunda  
17 convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se  
18 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no  
19 podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada  
20 para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta;  
21 la Junta General así convocada se constituirá con el  
22 número de accionistas presentes, debiendo expresarse  
23 este particular en la convocatoria que se haga. Para los  
24 casos previstos en este artículo, las decisiones de la  
25 Junta General serán adoptadas con el voto favorable de,  
26 por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital  
27 pagado representado en ella. Los votos en blanco y las  
28 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - A r



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines

NOTARIA 2a



1 t í c u l o V i g é s i m o S e g u n d o  
2 D E R E C H O A V O T O . - E n l a  
3 General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho  
4 voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a  
5 voto en proporción a su haber pagado. A r t í c u l o  
6 V i g é s i m o T e r c e r o R E P R E S E N  
7 T A C I O N . - A más de la forma de representación  
8 prevista por la Ley, un accionista podrá ser  
9 representado en la Junta General mediante un apoderado  
10 con poder notarial, general o especial. A r t í c u l o  
11 V i g é s i m o C u a r t o . - J U N T A S  
12 G E N E R A L E S U N I V E R S A L E S . No  
13 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la  
14 Junta General se entenderá convocada y quedará  
15 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en  
16 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para  
17 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo  
18 el capital pagado y los asistentes acepten, por  
19 unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán  
20 suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de  
21 nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes  
22 puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los  
23 cuales no se considere suficientemente informado. A r  
24 t í c u l o V i g é s i m o Q u i n t o . -  
25 P R E S I D E N T E Y S E C R E T A R I O .  
26 Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente  
27 Ejecutivo de la Compañía, o en su defecto, por el  
28 accionista o representante que, en cada sesión se

1 eligiere para el efecto. La Junta General de Accionistas  
2 designará un Secretario Ad-hoc para cada sesión. B. EL  
3 PRESIDENTE EJECUTIVO, Y EL  
4 GERENTE GENERAL: Artículo  
5 Vigésimo Sexto. - DEL PRE  
6 SIDENTE EJECUTIVO DE LA  
7 COMPAÑIA .. - El Presidente Ejecutivo de la  
8 Compañía será nombrado por la Junta General de  
9 Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por  
10 el período de dos años, pudiendo ser reelegido  
11 indefinidamente por la Junta General de Accionistas.  
12 En caso de ausencia temporal o definitiva del  
13 Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Gerente General.  
14 Artículo Vigésimo Séptimo. -  
15 DEL GERENTE GENERAL... - El  
16 Gerente General será nombrado por la Junta General de  
17 Accionistas de la Compañía, por un período de dos años,  
18 pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente  
19 General, podrá realizar los actos de administración y  
20 gestión diaria de las actividades de la Compañía. En  
21 caso de ausencia o impedimento, temporal o permanente  
22 del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Gerente  
23 General en forma temporal o definitiva según el caso,  
24 contando con todas las atribuciones y obligaciones que  
25 los presentes Estatutos asignan al Presidente Ejecutivo  
26 de la Compañía, incluyendo la de ejercer la  
27 representación legal de la Compañía en juicio o fuera de  
28 él; sin embargo, para celebrar actos o contratos cuya



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.



1 cuantía exceda del equivalente en sucres a dos millones  
2 mil dólares de los Estados Unidos de América  
3 (U.S.\$200.000,00), calculados a la cotización vigente en  
4 cada momento en que se realicen dichos actos o  
5 contratos, el Gerente General deberá contar con la  
6 autorización del Presidente Ejecutivo y, en caso de  
7 ausencia o impedimento definitivo de este funcionario,  
8 con la autorización de la Junta General de Accionistas  
9 de la Compañía. Si la cuantía de los actos o contratos a  
10 ser celebrados por el Gerente General sobrepasan el  
11 equivalente en sucres a dos millones de dólares,  
12 (U.S.\$2'000.000,00) deberá contarse en todo caso, con la  
13 autorización previa de la Junta General de Accionistas  
14 . Artículo Vigésimo Octavo:  
15 R E P R E S E N T A C I O N L E G A L  
16 ~~Corresponde al Presidente Ejecutivo de la Compañía el~~  
17 ~~ejercer la representación legal de la misma en juicio o~~  
18 ~~fuera de él.~~ En caso de falta temporal o definitiva del  
19 Presidente Ejecutivo, la representación de la Compañía,  
20 en juicio o fuera de él, será ejercida por el Gerente  
21 General de la misma, con las limitaciones impuestas en  
22 los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto  
23 por el Artículo Doce de la Ley de Compañías. Artículo  
24 l o : V i g é s i m o N o v e n o : A T R I B U  
25 C I O N E S Y D E B E R E S . La  
26 administración y dirección de la Compañía estará a  
27 cargo del Presidente Ejecutivo de la misma. En caso de  
28 ausencia o impedimento temporal o definitivo del

1 Presidente Ejecutivo la administración y dirección de la  
2 Compañía la ejercerá el Gerente General, con las  
3 limitaciones previstas en los presentes Estatutos. En  
4 particular, además de la representación legal que le  
5 corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se  
6 mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos  
7 de administración y gestión diaria de las actividades de  
8 la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto;  
9 b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de  
10 Accionistas un informe relativo a la gestión llevada  
11 a cabo en nombre de la Compañía y presentar a la Junta  
12 General de Accionistas cada semestre o cuando le  
13 solicite, un balance de prueba informándole sobre la  
14 marcha de los negocios sociales; c) Presidir las  
15 sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Vigilar  
16 la buena marcha de la Compañía; e) Firmar las  
17 obligaciones de la Compañía previa autorización de la  
18 Junta General de Accionistas, cuando el monto de ellas  
19 exceda del equivalente en sucres a dos millones de  
20 dólares de los Estados Unidos de América  
21 (U.S.\$2'000.000,00), calculados a la cotización vigente  
22 a la fecha en que sea otorgado el respectivo acto o  
23 contrato. Además, el Presidente Ejecutivo deberá  
24 celebrar directamente o autorizar por escrito al Gerente  
25 General la celebración de los actos o la suscripción de  
26 contratos cuya cuantía sobrepase el equivalente en  
27 sucres de doscientos mil dólares de los Estados Unidos  
28 de América (U.S.\$200.000,00) pero sea inferior a dos



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines

NOTARIA 2a.

1 ~~millones de dólares de los Estados Unidos de América~~  
 2 ~~(U.S.\$2'000.000,00) o su equivalente en~~  
 3 ~~liquidados a la cotización de cambio vigente a la~~  
 4 ~~de la celebración del acto o contrato; f) Cumplir y~~  
 5 ~~hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta~~  
 6 ~~General de Accionistas; g) Formular a la Junta General~~  
 7 ~~de Accionistas las recomendaciones que considere~~  
 8 ~~convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y~~  
 9 ~~la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al~~  
 10 ~~personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así~~  
 11 ~~como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores~~  
 12 ~~mercantiles con autorización de la Junta General, con~~  
 13 ~~las atribuciones que considere convenientes y~~  
 14 ~~removerlos cuando considere del caso; j) Designar~~  
 15 ~~apoderados especiales de la Compañía, así como~~  
 16 ~~constituir procuradores judiciales, cuando considere~~  
 17 ~~necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y~~  
 18 ~~supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía;~~  
 19 ~~así como velar por el mantenimiento y conservación de~~  
 20 ~~los documentos de la Compañía; l) Formular balance e~~  
 21 ~~inventarios al final de cada ejercicio económico y~~  
 22 ~~facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m)~~  
 23 ~~Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra~~  
 24 ~~naturaleza y designar a la o las personas autorizadas~~  
 25 ~~para emitir cheques o cualquier otra orden de pago~~  
 26 ~~contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar,~~  
 27 ~~endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros~~  
 28 ~~efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las~~

1 atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y  
2 los presentes estatutos, así como todas aquellas que  
3 sean inherentes a su función y necesarias para el cabal  
4 cumplimiento de su cometido. Q U I N T O . - D E  
5 L O S O R G A N O S D E F I S C A L I Z A  
6 C I O N . - A r t í c u l o T r i g é s i m o .  
7 L O S C O M I S A R I O S . La Junta General de  
8 Accionistas nombrará un Comisario principal y otro  
9 suplente, los que durarán un año en el ejercicio de  
10 sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.  
11 Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la  
12 Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos,  
13 obligaciones y responsabilidades determinados por la  
14 Ley, los reglamentos dictados por la Superintendencia de  
15 Compañías y los presentes estatutos. A r t í c u l o  
16 T r i g é s i m o P r i m e r o : E L C O N  
17 S E J O D E V I G I L A N C I A . - La Junta  
18 General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la  
19 creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus  
20 miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El  
21 Comisario necesariamente formará parte de este Consejo,  
22 pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no  
23 podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna  
24 circunstancia. S E X T O . D E L A A U D I  
25 T O R I A E X T E R N A . - A r t í c u l o  
26 T r i g é s i m o S e g u n d o . E L A U D I  
27 T O R E X T E R N O . - De ser requerida la  
28 contratación de auditor externo, según las normas



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 legales pertinentes o en el caso de que, no obstante no  
2 existir obligación legal de contratarla, la  
3 Junta General de Accionistas resuelva que la Compañía cuente  
4 con los servicios de un auditor externo, éste será  
5 seleccionado y designado por la Junta General de  
6 Accionistas, escogiéndolo entre firmas nacionales o  
7 extranjeras de contadores públicos colegiados  
8 internacionalmente reconocidas, que estén debidamente  
9 autorizadas para operar en el Ecuador y calificadas por  
10 la Superintendencia de Compañías para cumplir con esta  
11 función. El Auditor Externo así seleccionado prestará  
12 sus servicios a la Compañía mientras la Junta General de  
13 Accionistas no revoque su designación o no concluya la  
14 respectiva relación contractual por cualquier otra  
15 causa. La Junta General de Accionistas deberá aprobar  
16 los términos y condiciones bajo los cuales serán  
17 contratados los servicios del Auditor Externo  
18 seleccionado o podrá delegar dicha negociación a la  
19 administración de la Compañía, sin perjuicio de las  
20 normas legales o reglamentarias pertinentes. A r t í c u  
21 l o T r i g e s í m o T e r c e r o . A T R I  
22 B U C I O N E S Y D E B E R E S D E L A U  
23 D I T O R E X T E R N O . - A más de otras  
24 facultades y deberes que les reconozcan e impongan la  
25 Ley y los reglamentos pertinentes, el Auditor Externo  
26 inspeccionará y examinará los libros y cuentas de la  
27 Compañía al cierre de cada ejercicio fiscal, con el fin  
28 de determinar si dichos libros y cuentas han sido

1 llevados, durante cada uno de los respectivos ejercicios  
2 económicos, de acuerdo con los principios de  
3 contabilidad generalmente aceptados y consistentemente  
4 aplicados; además, certificará su opinión y conclusiones  
5 con respecto a los mismos, en la Junta General Ordinaria  
6 de Accionistas que los conocerá. S E P T I M O. D E L

7 E J E R C I C I O E C O N O M I C O, B A L A N  
8 C E S, R E S E R V A S Y B E N E F I C I O S . -

9 A r t í c u l o T r i g é s i m o C u a r t o. -

10 E J E R C I C I O E C O N O M I C O . El ejercicio  
11 económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero  
12 y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

13 A r t í c u l o T r i g é s i m o Q u i n t o .

14 A P R O B A C I O N D E B A L A N C E S . - No

15 podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe  
16 del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos  
17 balances, así como las cuentas y documentos

18 correspondientes, por lo menos treinta días antes de la  
19 fecha en que se reunirá la Junta General que los  
20 aprobará. El balance general, estado de pérdidas y

21 ganancias y sus anexos, el informe del Presidente  
22 Ejecutivo y el informe del Comisario, estarán a  
23 disposición de los accionistas por lo menos con quince

24 días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta  
25 General que deberá conocerlos. A r t í c u l o

26 T r i g é s i m o S e x t o . - R E S E R V A

27 L E G A L . - La propuesta de distribución de  
28 utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 un porcentaje, no menor al diez por ciento  
2 para la formación de reserva legal, hasta  
3 ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del  
4 capital social. Artículo Trigésimo  
5 Séptimo. RESERVAS FACULTATI  
6 VAS Y ESPECIALES Y DISTRIBU  
7 CION DE UTILIDADES . - Una vez  
8 hechas las deducciones a las que se refiere el artículo  
9 precedente de estos estatutos, la Junta General de  
10 Accionistas podrá decidir la formación de reservas  
11 facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el  
12 efecto, una parte de las utilidades líquidas  
13 distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más  
14 del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas  
15 distribuibles será necesario el consentimiento unánime  
16 de todos los accionistas presentes; en caso contrario,  
17 por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del saldo de  
18 las utilidades netas anuales serán distribuídas entre  
19 los accionistas, en proporción al capital pagado que  
20 cada uno de ellos tenga en la Compañía. OCTAVO . -  
21 DISPOSICIONES VARIAS . - Ar  
22 tículo Trigésimo Octavo: AC  
23 CESO A LOS LIBROS Y CUEN  
24 T A S . - La inspección y conocimiento de los libros y  
25 cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras,  
26 documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a  
27 las entidades y autoridades que tengan la facultad para  
28 ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley;

1 así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores  
2 lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines  
3 especiales, establezca la Ley. A r t í c u l o  
4 T r i g é s i m o N o v e n o : N O R M A S  
5 S U P L E T O R I A S . Para todo aquello que no haya  
6 expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas  
7 contenidas por la Ley de Compañías y demás Leyes y  
8 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se  
9 otorga la Escritura Pública de constitución de la  
10 Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a  
11 estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS que  
12 registrarán a la Compañía MOBIL OIL ECUADOR SOCIEDAD  
13 ANONIMA. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las  
14 demás cláusulas de rigor para la plena validez de este  
15 instrumento e incorporar al protocolo de esta Escritura  
16 los documentos habilitantes que se adjuntan. ~~Firmado~~  
17 ~~Doctor Mario Alejandro Flex~~, Matrícula profesional  
18 número cuatro mil trescientos quince del Colegio de  
19 Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta, que queda  
20 elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y  
21 leída que fue al compareciente por mi la Notaria; se  
22 ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo  
23 cual doy fe. firmado. Señor Peter Ciapparelli . Pasa-  
24 porte numero sesenta y seis noventa y uno seiscientos  
25 sesenta y tres. firmado. Doctora Ximena Moreno de So-  
26 lines. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO . -  
27 S I G U E N L O S D O C U M E N T O S  
28 H A B I L I T A N T E S :

15



Señor Don  
Peter J. Ciapparelli  
Ciudad

De mi consideración:

Cumpleme manifestarle que La Junta General de Accionistas de la compañía MOBIL OIL ECUADOR S.A., en sesión llevada a cabo el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted para el cargo de Presidente Ejecutivo de la Compañía. Gestiones que las desempeñará hasta el 15 de Julio de 1996.

En su calidad de Presidente Ejecutivo, le corresponderá ejercer la representación legal de la Compañía, entre otros deberes y funciones inherentes a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos Sociales de la Compañía, insertos en la Escritura Pública de Constitución de MOBIL OIL ECUADOR S.A., celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito el 7 de Julio de 1992 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 14 de Agosto del mismo año.

Le auguro éxito en sus funciones.

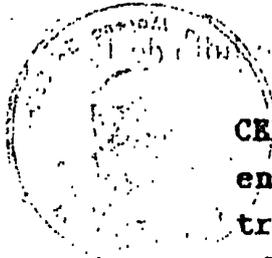
Atentamente,  
  
Juan Carlos Bustamante  
Presidente Ad-Hoc

Acepto y agradezco el nombramiento precedente.

Peter J. Ciapparelli

Certifico que la firma que antecede es la que usa el señor Peter J. Ciapparelli en todos sus actos.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 5159 del Registro de Nombramientos Tomo 125 Quito, a 22 AGO. 1994  
EL REGISTRADOR  
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

  
CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil trescientos ochenta y seis publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que antecede es igual a su original que me fue presentado en una foja útil y en esta fecha y que se refiere AL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO OTORGADO POR LA COMPAÑIA MOBIL OIL ECUADOR S.A., A FAVOR DEL SR. DON PETER J. CIAPPARELLI-- Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo copia auténtica de dicho documento.- Quito, a once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- (firmado) doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito.-

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del ESTUDIO JURIDICO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE, protocolizo en mi registro de escrituras públicas del año en curso, en una foja útil y en esta fecha, el documento que antecede.- Quito, a once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- (firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón Quito.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta COPIA CLRTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco. firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA.





16

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE MOBIL OIL ECUADOR S.A., EN SESION UNIVERSAL DE 11 DE  
MAYO DE 1995**

En la ciudad de Quito, a los once días del mes de mayo de 1995, a las diez horas, en las oficinas del Estudio Jurídico BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE, ubicadas en el décimo piso del Edificio COFIEC, situado en la intersección de las Avs. Patria y Amazonas de esta ciudad, concurre el siguiente accionista de la Compañía MOBIL OIL ECUADOR S.A.:

- MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATION representada por el doctor Juan Carlos Bustamante, según carta poder que se incorpora al expediente.

El accionista presente representa el cien por ciento del capital social, y acuerda constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías vigente, para tratar los siguientes puntos:

- 1.- Aumento de capital suscrito de la Compañía.
- 2.- Creación de la figura de capital autorizado en la Compañía.
- 3.- Reforma y codificación de los estatutos sociales de MOBIL OIL ECUADOR S.A.

Actúa como Presidente Ad-Hoc el señor doctor Juan Carlos Bustamante, y como Secretario Ad-Hoc el señor doctor Mario Alejandro Flor, quien también se encuentra presente.

La Presidencia luego de verificar la concurrencia de la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, declara formalmente instalada la sesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías vigente, y dispone que, por Secretaría, se proceda a conocer el orden del día acordado.

16-V

1.- Aumento de capital suscrito de la Compañía:

Toma la palabra el doctor Mario Alejandro Flor y manifiesta la necesidad de aumentar el capital suscrito de la Compañía en la suma de S/.20.000' 000.000,00, VEINTE MIL MILLONES DE SUCRES, el cual es pagado en un 48.5005125% mediante aporte en numerario, utilizando para el efecto los fondos que en este momento se encuentran depositados en la cuenta "aportes para futuras capitalizaciones".

El doctor Juan Carlos Bustamante, a nombre del único accionista, expresa su conformidad con lo manifestado por el señor doctor Mario Alejandro Flor y por lo tanto resuelve aumentar el capital suscrito de la Compañía en la suma de S/. 20.000' 000.000,00, VEINTE MIL MILLONES DE SUCRES, del cual se paga el 48.5005125% mediante aporte en numerario tomado de la cuenta de "aportes para futuras capitalizaciones" de la Compañía. El saldo restante será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la escritura pública correspondiente en el Registro Mercantil del cantón Quito.

Con el presente incremento, el capital suscrito de la Compañía asciende a S/. ~~20.570' 500.000,00~~ (VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES).

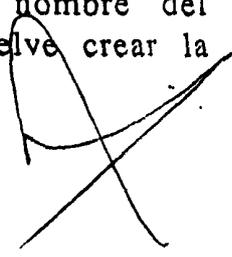
Como consecuencia de la resolución adoptada, sustitúyase el Artículo Siete de los Estatutos Sociales, por el siguiente:

"Artículo Siete.- ~~CAPITAL SUSCRITO: El capital social suscrito de~~ la Compañía es de S/. 20.570' 500.000,00, VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, dividido en veinte millones quinientas setenta mil quinientas acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una."

2.- Creación de la figura de capital autorizado en la Compañía.

Toma la palabra el señor doctor Mario Alejandro Flor y expresa a la Junta de Accionistas la conveniencia de crear la figura del capital autorizado en la Compañía, el cual equivaldrá al doble del capital suscrito en el presente aumento de capital.

Toma la palabra el doctor Juan Carlos Bustamante y a nombre del propietario de la totalidad de acciones de la Compañía, resuelve crear la



17



figura del capital autorizado de la Compañía, el cual equivaldrá al doble del capital suscrito de MOBIL OIL ECUADOR S.A. en el presente aumento de capital, es decir S/. 41.141' 000.000,00, CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE SUCRES

En consecuencia, con la resolución adoptada, la Junta General resuelve, agregar el siguiente artículo innumerado, antes del artículo SIETE, Capítulo DOS.- CAPITAL SOCIAL de los Estatutos Sociales de MOESA, el cual dirá:

~~“Artículo ..... CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía tendrá un capital autorizado de S/ 41.141' 000.000,00, CUARENTA y UN CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE SUCRES. La Junta General de Accionistas podrá resolver, en el momento y montos que considere adecuados, la suscripción y emisión de acciones ordinarias o preferidas, hasta el monto del capital autorizado antes señalado.”~~

Igualmente, dispone que sean añadidos los siguientes incisos a continuación del artículo siete, reformado en el primer punto del orden del día:

“El capital suscrito de la Compañía podrá ser incrementado dentro de los límites del capital autorizado de la misma, mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos, debiendo comunicarse a la Superintendencia de Compañías los aumentos de capital suscrito resueltos y el correspondiente detalle de la integración del capital suscrito; esto es, quienes suscriben dicho aumento y la forma como pagan el capital suscrito.”

“Al momento de resolver el aumento de capital suscrito, la Junta General de Accionistas reglamentará, si fuere necesario, la forma como se hará la suscripción y pago del respectivo incremento de capital suscrito.”

3.- Reforma y codificación de los Estatutos Sociales de MOBIL OIL ECUADOR S.A.

La Presidencia expone que a más de las reformas estatutarias adoptadas mediante las resoluciones tomadas en los anteriores puntos del orden del día, existen otras dispersas en varios instrumentos públicos, que han sido realizadas anteriormente.

17V

Secretaría recomienda que, aprovechando este último aumento y tomando en consideración que existen varias reformas a los estatutos sociales de MOBIL OIL ECUADOR S.A., la Junta General proceda a aprobar una codificación de dichos estatutos. Para el efecto, continúa, ha elaborado por intermedio de los asesores legales, un proyecto de codificación de estatutos, cuya copia ha sido entregada anteriormente al único accionista de la Compañía, a fin de que lo analice con el debido detenimiento.

Sometido al proyecto de codificación de estatutos a conocimiento y resolución de la Junta de Accionistas, es aprobado y autoriza al señor Peter Ciapparelli, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de la Compañía para que celebre la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de MOBIL OIL ECUADOR S.A. y realice todos los trámites pertinentes para el perfeccionamiento de la presente resolución.

Por no haber otro punto a ser tratado en el orden del día, la Presidencia concede un receso de treinta minutos para la redacción del acta respectiva, la misma que luego de ser elaborada por Secretaría el leída, aprobada y suscrita por los presentes.

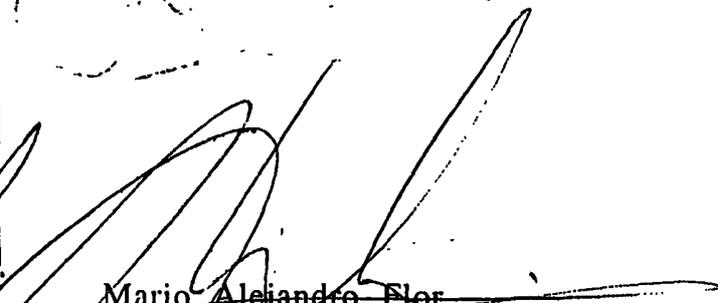
Se levanta la sesión a las 15H30 horas.

Por MOBIL INTERNATIONAL PETROLEUM CORPORATON.

  
Juan Carlos Bustamante

  
Juan Carlos Bustamante

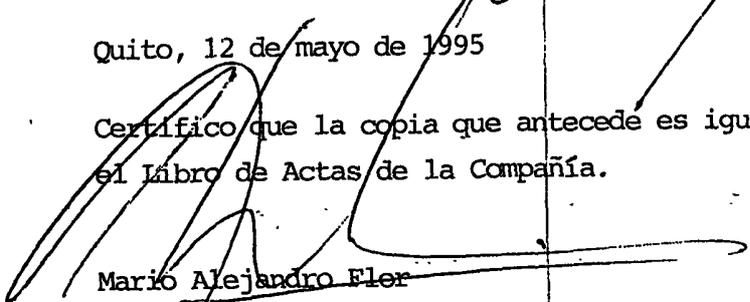
PRESIDENTE AD HOC

  
Mario Alejandro Flor

SECRETARIO AD HOC DE LA JUNTA

Quito, 12 de mayo de 1995

Certifico que la copia que antecede es igual al original, que reposa en el Libro de Actas de la Compañía.

  
Mario Alejandro Flor  
SECRETARIO AD HOC

Se otorgó ante mí, y



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines

NOTARIA 2a.

1 en fe de ello confiero esta ~~TERCERA~~ TERCERA  
 2 COPIA, firmada y sellada en Quito, a primero de -  
 3 agosto de mil novecientos noventa y cinco.  
 4  
 5  
 6 *Ximena Moreno de Solines*  
 7  
 8 Doctora Ximena Moreno de Solines  
 9 NOTARIA SEGUNDA  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16 RAZON: Cumpliendo lo ordenado por el Señor Intendente de Com-  
 17 pañas en su Resolución NR 95.1.1.1. 2993 de fecha 15 de Sep-  
 18 tiembre de 1995; Tomé nota de la aprobación constante en di-  
 19 cha Resolución al margen de la matriz de la escritura de Au-  
 20 mento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la  
 21 Compañía MOBIL OIL ECUADOR S.A. otorgada ante mí, el 5 de Ju-  
 22 lio de 1995.- Quito, a veinte de Septiembre de mil novecien-  
 23 tos noventa y cinco.-  
 24  
 25 *Ximena Moreno de Solines*  
 26 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES  
 27 NOTARIA SEGUNDA  
 28



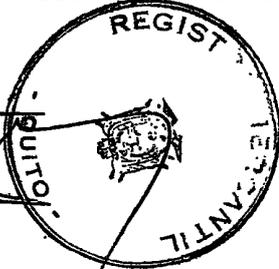
RAZON: Mediante Resolución No. 95.1.1.1.2993, dictada por el Intendente de Compañías Encargado de Quito, Doctor Fausto Haro Montalvo, el 15 de septiembre de 1.995; se aprueba el aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía MOBIL OIL ECUADOR S.A.; Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria, el 7 de julio de 1.992.  
Quito, a 25 de Septiembre de 1.995.



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
NOTARIO ABOGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Sr.Intendente de Compañías de Quito (E) de 15 de Septiembre de 1995,bajo el número 3159 del Registro Mercantil,tomo 126.-Se tomó nota al margen de la inscripción número 1656 del Registro Mercantil de catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos,a fs 3001 tomo 123.-Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "MOBIL OIL ECUADOR S.A.".- Otorgada el 5 de julio de 1995,ante la Notaría Segunda del cantón Quito DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES..-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de Agosto de 1975,publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número 37125.-Quito,a veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.-EL REGISTRADOR.-

*Dr. Julio César Almeida M.*  
 Dr. Julio César Almeida M.  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
 CANTON QUITO



FDP.-